

GACETA DEL GOBIERNO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921

SECCION PRIMERA

Tomo C

Toluca de Lerdo, Sábado 3 de Enero de 1970

Número 1

SUMARIO:

SECCION PRIMERA:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS DE LA H. XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.—12, crea el INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL.

Artículo 24, constitución de la Empresa PROTECTORA E INDUSTRIALIZADA DE BOSQUES en el Estado.

AUTORIZACIONES A LOS AYUNTAMIENTOS, números: 12, Naucalpan, compra de contrato comodato Admón. Telégrafos Nacionales de México.—13, Naucalpan, arrendamiento terrenos Cia. Manufacturera de Helados.—14, Tlalnepantla, crédito de \$100,000.00.—15, Naucalpan, venta de un terreno a Jesús R.—16, Tlalnepantla, permutar terreno El Palomar.—17, Naucalpan, cambio destino unos terrenos.—18, Naucalpan, contratos con varias personas mismo Municipio.—20, Tlalnepantla, uso y cobro de varios mercados.—21, Atlacomulco, préstamo de \$100,000.00.—22, Concesión instalar un Cemento Sra. Emilia Rosales.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SALARIOS MINIMOS PARA LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MEXICO, DURANTE EL BIENIO 1970-1971.

PODER JUDICIAL

INTEGRACION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO.

FE DE ERRATAS de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en la "Gaceta del Gobierno" No. 53 de 31 de diciembre de 1969.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.

SECCION TERCERA:

LISTA DEL PERSONAL QUE INTEGRAN LOS H.H. AYUNTAMIENTOS Y JUECES MENORES DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ciudadano Presidente por **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, crea:

LEY QUE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL".

ARTICULO PRIMERO.—Se crea la empresa denominada "Instituto de Acción Urbana e Integración Social" como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio social está en la ciudad de Toluca.

ARTICULO SEGUNDO.—El Instituto de Acción Urbana e Integración Social tendrá por objeto:

I.—Proyectar y construir viviendas económicas y servicios multifamiliares, procurando la regeneración de

zonas de tugurios y viviendas insalubres e inadecuadas, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;

II.—Construir dichas viviendas a bajo costo para destinarlas mediante la venta o el arrendamiento, a satisfacer las necesidades de grupos y personas económicamente débiles.

III.—Promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, de comunicación, construir casas habitación, edificios para servicios públicos o privados o destinados a fines industriales, comerciales o sociales, con fines lucrativos.

IV.—Comprar, fraccionar, vender, permutar, arrendar, acondicionar, conservar, mejorar, explotar, operar y construir inmuebles por cuenta propia o de terceros.

V.—Promover y apoyar estudios relacionados con su objeto y cooperar en programas dirigidos a los sectores de más bajo ingreso aún cuando los fondos que se inviertan no sean recuperables, previo acuerdo del Consejo de Administración.

VI.—Proponer a las autoridades medidas de urbanización.

VII.—Realizar las obras y construcciones directamente o por medio de terceros, celebrando en este caso los contratos necesarios para asegurar que las obras

se realicen a bajo costo, de acuerdo con especificaciones precisas, dentro de los plazos que se estipulan y exigiendo las garantías adecuadas del exacto cumplimiento de los mismos.

VIII.—Adquirir canteras, minas de arena y, en general, materiales de construcción, así como los equipos e instalaciones necesarios para fabricar dichos materiales, cuando tales medidas sean aconsejables.

IX.—En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones antes indicados.

ARTICULO TERCERO.—El Instituto de Acción Urbana e Integración Social, será el conducto para solicitar y tramitar las expropiaciones de terrenos ejidales destinados a la ampliación de fundos legales y el encargado de llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para cumplir con las causas de utilidad pública que justifiquen dichas expropiaciones.

ARTICULO CUARTO.—El patrimonio de ese organismo público se constituirá:

I.—Con veinte millones de pesos que como patrimonio inicial le entregará el Gobierno del Estado.

II.—Con los subsidios, donaciones o aportaciones que le hagan el propio Gobierno, los Municipios del Estado y, en general, instituciones, empresas o personas.

III.—Con los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtengan de los fondos disponibles que deberá colocar procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatibles con la seguridad de la inversión y los requerimientos de sus propias inversiones.

IV.—Con los créditos que obtenga, con la garantía del Gobierno del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El Instituto de Acción Urbana e Integración Social, estará dirigido por un Consejo de Administración constituido por un Presidente y cuatro Vocales que serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo de Administración durará en su encargo tres años y sesionará por lo menos una vez al mes. Habrá quórum cuando concurren por lo menos, tres consejeros, siempre que asista el Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEPTIMO.—El Consejo de Administración es autoridad suprema de la empresa pero sus acuerdos no podrán contrariar las disposiciones de esta Ley, especialmente aquellas que configuran al "Instituto de Acción Urbana e Integración Social" como una empresa con finalidades sociales y un organismo público descentralizado.

De manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes funciones:

I.—Elaborar el Reglamento Interior.

II.—Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos.

III.—Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del "Instituto de Acción Urbana e Integración Social".

IV.—A propuesta del C. Gobernador del Estado, nombrar y remover al Director General.

ARTICULO OCTAVO.—El Director General sólo tendrá voz en el seno del Consejo de Administración. Será el Apoderado General del Consejo de Administración, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2408 del Código Civil del Estado. Tendrá facultades para actos de administración y dominio para pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General y Títulos y Operaciones de Crédito, pero para vender, ceder, enajenar o gravar los bienes inmuebles, las concesiones o derechos que formen el patrimonio del organismo, será necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración autorizándolo concretamente para realizar esos actos. Tendrá igualmente facultades para formular querrelas en los casos de los delitos que solamente pueden perseguirse una vez llenada esa condición; asimismo para otorgar el perdón extintivo de la acción penal para esta clase de delitos. Podrá substituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta al Consejo.

Además, tendrá las siguientes funciones:

I.—Seleccionar y contratar al personal indispensable.

II.—Proponer al Consejo, por conducto del Presidente, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la empresa, así como los programas de trabajo y presupuestos.

III.—Rendir mensualmente al Consejo un informe general de las actividades realizadas.

IV.—Obtener acuerdo del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo.

V.—Los demás que le fije el propio Consejo de Administración.

ARTICULO NOVENO.—Las utilidades líquidas de la empresa se destinarán, en la proporción que apruebe el Consejo, a incrementar sus actividades y a la realización de obras de beneficio social.

ARTICULO DECIMO.—La remuneración de los Consejeros y del Director General será fijada por el Gobernador, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—Las habitaciones populares que construya el "Instituto de Acción Urbana e Integración Social" directamente o a través de terceros, se sujetarán a las siguientes normas:

I.—Reunirán las condiciones de higiene y comodidad que permitan cada región y las circunstancias económicas y sociales de los destinatarios.

II.—Serán rentadas o vendidas en propiedad a campesinos, obreros, empleados y artesanos que sean jefes de familia y no sean dueños de otra vivienda.

III.—Las rentas que se cobren no excederán del interés mensual que fije el Consejo calculados sobre el costo total de la vivienda. Los abonos de amortización, en caso de venta a plazo, se determinarán partiendo también del costo y calculando un interés mínimo que fijará el propio Consejo.

IV.—El Consejo podrá variar las condiciones de enganche, plazo y tipo de interés de los créditos hipotecarios de acuerdo con las circunstancias económicas particulares de cada zona o región.

V.—No podrá venderse o arrendarse más de una casa o vivienda a cada jefe de familia.

VI.—Se procurará que los compradores de casas disfruten de un seguro de vida que ampare el saldo insoluto de su adeudo.

VII.—El Consejo determinará las condiciones, los plazos, y en general, el contenido y la forma de los contratos que deban celebrarse con los compradores o arrendatarios de casas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—El Gobernador del Estado designará un auditor externo a fin de vigilar en forma oportuna el funcionamiento de este organismo público descentralizado que actuará con plena autonomía a fin de que su funcionamiento sea ágil y eficaz como el de una moderna empresa económica.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—La integración del Consejo de Administración, la designación del Director General y la entrega, por lo menos del 25% de su patrimonio inicial, deberán hacerse dentro del primer mes de vigencia de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera.**—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez.** Diputado Secretario, **Javier Barrios González.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

— * —

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 24

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

LEY QUE CONSTITUYE, CON EL CARACTER DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, LA EMPRESA DENOMINADA "PROTECTORA E INDUSTRIALIZADORA DE BOSQUES"

ARTICULO PRIMERO.—Se crea la empresa denominada "Protectora e Industrializadora de Bosques", constituida como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO SEGUNDO.—La "Protectora e Industrializadora de Bosques" tiene por objeto:

I.—Promover el desarrollo de las artesanías de la madera abasteciéndolas y orientándolas para vender a mejores precios.

II.—Organizar la limpia de los bosques y el aprovechamiento de maderas muertas para destinarlas, en primer término al abastecimiento oportuno de las necesidades domésticas o de los núcleos de población rural.

III.—Realizar los aprovechamientos forestales en los bosques que contrate para tal efecto y organizar una industria adecuada para obtener de ellos el máximo rendimiento posible, solicitando y recabando de las autoridades forestales competentes los permisos o autorizaciones que sean necesarios.

IV.—Ejecutar toda clase de actos de comercio con los productos forestales que obtenga.

V.—Capacitar al personal que emplee, reclutándolo, de preferencia, en las zonas forestales donde opere.

VI.—Establecer nuevas fuentes de trabajo en beneficio de la población campesina radicada en las zonas forestales y llevar a cabo las obras de defensa de suelos, restauración forestal, reforestación y otras, enca-

minadas a proteger y utilizar, con mayor provecho, los suelos, las aguas y los bosques.

VII.—Establecer viveros y zonas de forestación y reforestación, así como ejecutar trabajos para proteger los bosques contra los incendios, las plagas, las enfermedades y para controlar el pastoreo y hacerlo compatible con la subsistencia de los bosques.

VIII.—Promover la fruticultura y, en general, las actividades agropecuarias más remunerativas, dentro de las áreas forestales, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece el mercado de la capital de la República.

IX.—Realizar los desmontes que para fines agropecuarios le autorice la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

X.—Promover la divulgación de los conceptos de valor y utilidad del recurso forestal en la vida económica del Estado con el propósito de crear una conciencia forestal, moderna y constructiva, sobre la conservación y utilización de los bosques, del suelo y del agua.

XI.—Construir viviendas, escuelas y otros establecimientos necesarios y útiles para beneficio de sus trabajadores y habitantes de la zona.

XII.—Colaborar con organismos científicos en la investigación para incrementar la productividad de los bosques y mejorar los procesos de industrialización.

XIII.—Gestionar y obtener financiamientos para el desarrollo de sus actividades.

XIV.—Adquirir toda clase de bienes inmuebles, instalaciones, maquinaria y equipo y, en general, realizar toda clase de actos que estime necesarios o convenientes para el logro de los objetivos antes indicados.

ARTICULO TERCERO.—"Protectora e Industrializadora de Bosques" podrá celebrar contratos de abastecimiento de materias primas para industrias establecidas, pero no podrá celebrar contratos ni actos que impliquen dejar, de hecho o de derecho, en manos de otras empresas o particulares, la posesión, administración, explotación o manejo de los bosques cuyo aprovechamiento se le encargue o le corresponda.

ARTICULO CUARTO.—"Protectora e Industrializadora de Bosques" estará administrada por un Consejo constituido por cinco miembros: El Gobernador del Estado o la persona que él señale como su representante, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el Agente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y dos Consejeros más, designados por el Gobernador.

Por cada uno de los Consejeros propietarios se designará un suplente.

ARTICULO QUINTO.—El Presidente del Consejo de Administración, que será el Gobernador del Estado o su representante, tendrá voto de calidad en caso de empate y será el representante legal del Consejo, sin

perjuicio de las facultades que se otorguen al Director General.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la empresa pero sus acuerdos no podrán contrariar las disposiciones de esta Ley, especialmente aquellas que configuran a "Protectora e Industrializadora de Bosques" como una empresa con finalidades sociales y un organismo público descentralizado.

ARTICULO SEPTIMO.—El Director General sólo tendrá voz en el seno del Consejo de Administración y será designado por el Presidente del mismo. Tendrá el carácter de Apoderado General del Consejo de Administración, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del Artículo 2408 del Código Civil del Estado. Tendrá facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero para ceder, vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio del organismo, será necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración, autorizándolo concretamente para realizar esos actos. Tendrá igualmente facultades para formular querellas en los casos de los delitos que solamente pueden perseguirse una vez llenada esa condición, asimismo para otorgar el perdón extintivo de la acción penal para esta clase de delitos. Podrá substituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta al Consejo.

ARTICULO OCTAVO.—La organización y funcionamiento interno de la empresa se regirán por los Estatutos que formule su consejo de Administración, así como por los acuerdos e instrucciones que el mismo dicte.

ARTICULO NOVENO.—El patrimonio de "Protectora e Industrializadora de Bosques" se integrará:

I.—Con \$20.000.000.00 que, en efectivo y como patrimonio inicial le entregará el Gobierno del Estado.

II.—Con los bienes muebles e inmuebles que el propio Gobierno le asigne, así como con los que adquiera por otro medio o conducto.

III.—Con las instalaciones, maquinaria y equipo que adquiera para cumplir con su objeto.

IV.—Con las utilidades que logre y, en general, con los frutos y productos de cualquier clase que obtenga de sus bienes, y los créditos, subsidios, aportaciones, donativos o ingresos que por cualquier otro concepto reciba.

ARTICULO DECIMO.—"Protectora e Industrializadora de Bosque" administrará su patrimonio conforme a los programas y presupuestos que formule y apruebe anualmente su Consejo de Administración.

Los inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos pertenecientes a esta empresa sólo podrán enajenarse o gravarse previo acuerdo del Consejo de Administración.

ARTICULO ONCE. Las utilidades líquidas de la empresa se destinarán, en los porcentajes que apruebe el Consejo de Administración a:

I. Las obras de restauración forestal, de reforestación, y de conservación de suelos y aguas.

II.—El desarrollo y mejoramiento de las industrias que establezca.

III.—A la creación de nuevas fuentes de trabajo.

ARTICULO DOCE.—El domicilio social de "Protectora e Industrializadora de Bosques" es la ciudad de Toluca y serán competentes para conocer de todas las controversias en que sea parte, los Tribunales de dicha Capital.

ARTICULO TRECE.—El Ejecutivo del Estado procederá al exacto cumplimiento de esta Ley constituyendo el patrimonio de la empresa y designando a los Consejeros que le corresponde nombrar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. A más tardar 30 días después de su publicación deberá quedar instalado y celebrar su primera sesión el Consejo de Administración.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Diputado Presidente, **Jesús García Lovera**. Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez**.—Diputado Secretario, **Javier Barrios González**.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 12

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, a firmar un contrato con el director de Telégrafos Nacionales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cederle en comodato un local propiedad del Municipio, ubicado en la calle Juárez sin número de aquella cabecera, que mide 14.50 por 10.2 metros y que será ocupado exclusivamente por la Administración de Telégrafos Nacionales de San Bartolo Naucalpan.

ARTICULO SEGUNDO.—Los servicios municipales de que está dotado el local serán pagados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO TERCERO.—Las averías fortuitas que sufra el local y que no sean imputables a descuido, el Ayuntamiento se obliga a corregirlas poniendo el local nuevamente en condiciones de uso mediante las reparaciones necesarias.

ARTICULO CUARTO.—Las averías causadas por descuido de las personas que laboran o viven en el local quedarán a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO QUINTO.—El comodato que concede el Ayuntamiento es por tiempo indefinido; pero en caso de que el Ayuntamiento llegara a necesitar el predio, lo avisará a la Secretaría con una anticipación de 90 días, comprometiéndose a proporcionar sin costo alguno para ésta, otro local de iguales o parecidas dimensiones, comodidades y servicios y de ubicación céntrica.

ARTICULO SEXTO. En caso de que la Secretaría decidiera no continuar usando el edificio, lo regresará al H. Ayuntamiento sin obligación por parte de éste de pagar las mejoras que se le hubieren hecho.

ARTICULO SEPTIMO.—Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que el local sea ocupado por la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera**.—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez**.—Diputado Secretario, **Javier Barrios González**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

— * —

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 13

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para contratar con la Compañía Manufacturera de Helados, S. A., el arrendamiento de diversos terrenos que son propiedad del municipio, para la instalación de puestos semifijos destinados a la venta de los artículos de su producción, con vigencia hasta el 15 de diciembre de 1970, mediante el pago mensual de \$200.00 por cada uno.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera.**—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez.**—Diputado Secretario, **Javier Barrios González.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 14

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlahuepantla de esta Entidad Federativa, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$4,520,000.00 (CUATRO MILLONES QUINTENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a cubrir el costo de las obras de construcción de 4 mercados en el Municipio de Tlahuepantla, Méx. así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el periodo de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo segundo serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias respectivas y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco celebrará con dichos contratistas los contratos de obras correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 5% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y las que por concepto de capital deba reembolsar el propio Ayuntamiento al Banco y no sean cubiertas oportunamente, devengarán además un interés del 1% mensual desde la fecha de vencimiento respectivo.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Para la administración de la obra a que se destinará el crédito, y para la recaudación y manejo de los ingresos que se afectan conforme a lo establecido en el Artículo anterior, se crea un organismo municipal con personalidad jurídica propia que se denominará "JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE TLAXNEPANTLA, MEX.", y se integrará y funcionará al iniciarse la amortización del crédito, o antes si así lo estima conveniente el Banco en los términos siguientes:

La Junta estará integrada por cuatro vocales que serán designados respectivamente por el Ayuntamiento acreditado, el Banco acreditante, el Gobierno de esta Entidad y los beneficiados con la obra pública antes señalada.—Funcionará en Consejo y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos, teniendo el representante del Banco voto de calidad en caso de empate. Los vocales designados por el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra, tendrán el carácter de benéficos.

El representante del Banco tendrá las funciones de Tesorería y recaudación, así como el derecho de voto a las resoluciones de la Junta que puedan obstaculizar la recuperación del crédito, la conservación de las obras o el servicio que mediante ellas se preste. La interposición de VETO suspenderá el acuerdo o resolución de la Junta. Las percepciones a que tenga derecho el Tesorero-Recaudador, serán pagadas por el Banco con cargo a los ingresos fideicomitidos.

Los trabajadores y empleados de la Junta, con excepción del representante del Banco, serán considerados para todos los objetos legales, como al SERVI-

CIO DEL AYUNTAMIENTO o, en su caso del Gobierno del Estado, y sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las Leyes correspondientes.

Al suspenderse o extinguirse por cualquier causa el fideicomiso, se disolverá la Junta y los servicios de la totalidad de su persona serán utilizados por el acreditado, o en su defecto, cubrirá con recursos propios las prestaciones a que tenga derecho.

La Junta tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.—Celebrar los contratos y realizar todos los actos necesarios o convenientes para la operación, mantenimiento, mejoramiento y buen funcionamiento de los servicios que no presten mediante la obra que se realizará con el crédito.

II.—Recaudar y manejar los ingresos que se afectan en fideicomiso en los términos del artículo sexto y solicitar, en su caso, la intervención del Ayuntamiento a fin de que ejerza la facultad económico-coactiva para lograr el cobro de esos ingresos que no sean cubiertos oportunamente cuyo producto entregará el Ayuntamiento a la Junta.

III.—Expedir su reglamento interior de trabajo, nombrar y remover a sus empleados y obreros dependientes del servicio, y obtener el afianzamiento del personal encargado de la recaudación y destino de los ingresos afectados, conforme al procedimiento aprobado por el Banco.

IV.—Llevar la contabilidad autorizada del Servicio a su cargo por conducto del Tesorero-Recaudador la que podrá ser revisada en cualquier momento por la persona que para ese efecto designe el Banco o la propia Junta.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO NOVENO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera**.—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez**.—Diputado Secretario, **Javier Barrios González**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

— * —

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 15

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para vender al señor Jesús González Rodríguez un terreno propiedad del municipio, ubicado en la esquina de las calles Revolución y Francisco Sarabia, que tiene una superficie de 51.50 M2. y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 26.10 metros con la calle Revolución; al Sur, en 25.90 metros con terreno propiedad del señor Jesús González Rodríguez; al Oriente en 0.60 metros con la calle de Francisco Sarabia y al Poniente, en 3.30 metros con terrenos propietario desconocido.

ARTICULO SEGUNDO.—Servirá como base para la venta de este terreno la suma de \$9,256.69. y el producto de la operación se invertirá íntegramente en el incremento de las obras materiales que están a cargo del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera**.—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez**.—Diputado Secretario, **Javier Barrios González**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

— * —

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 16

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., a permutar el terreno de su propiedad, ubicada en la zona conocida como "EL PALOMAR" del pueblo de Tlayacampa del citado Municipio, con superficie de 1,000.00 M2. por otra propiedad de la Empresa "Empaques Cartón Titán", S. A., ubicado en el propio poblado de Tlayacampa del Municipio citado, con superficie de 2,000.00 M2. y cuyas medidas y colindancias de ambos terrenos están consignadas en la documentación que exhibió el Ayuntamiento permisionario, con las obligaciones que se citan en el extracto de la solicitud a cargo de la Empresa mencionada.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera**. Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez**.—Diputado Secretario, **Javier Barrios González**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

—*—

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 17

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en la fracción VI del artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal, se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para cambiar el destino de los terrenos de su propiedad ubicados en el cerro de los Remedios, construyendo en ellos unidades educacionales en vez de las unidades campos deportivos que allí están instalados.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera.**—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez.**—Diputado Secretario, **Javier Barrios González.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 18

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueban los contratos celebrados por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez con las personas físicas y empresas; señor Mario Solano, Ing. Teodoro Albarrán, Fernando Soriano, Técnica Hidráulica y Eléctrica, S. A., Pavimentos del Distrito, S. A. y Constructora Braun, S. A., para la realización de las obras públicas municipales a que se refiere el extracto de la solicitud relativa de la mencionada Corporación, publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 48 de fecha 13 de diciembre de 1969. Asimismo se aprueba que el pago de los saldos a dichas personas físicas y empresas se haga en forma y términos convenidos, aunque exceda del periodo que corresponde a la gestión del actual Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera.**—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez.**—Diputado Secretario, **Javier Barrios González.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

—*—

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 20

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Para el cobro de los derechos por el uso de los locales y demás servicios que presten los nuevos mercados municipales de Tlalnepantla de esta Entidad, se establece la siguiente

TARIFA:

Por cada metro cuadrado de la superficie rentable de los locales de dichos mercados, los locatarios pagarán cuotas cuyo promedio no sea inferior de \$1.00.

Para el uso de W.C. y mingitorios, los usuarios pagarán cuotas por cada ocasión de \$0.20 por los primeros y de \$0.10 por los segundos.

ARTICULO SEGUNDO.—Para determinar las cuotas que deberá cubrir cada locatario, dentro de los promedios indicados en el artículo anterior se tomará en cuenta la ubicación, giro y demás características de los locales o pisos respectivos.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera**.—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez**. Diputado Secretario, **Javier Barrios González**.—Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

—*—

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 21

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Méx., para contratar un préstamo hasta por la suma de \$100,000.00 pagaderos en parte antes del 31 de diciembre actual y firmando documentos para ser pagados en el plazo de seis meses a partir del 30 de este mismo mes.

ARTICULO SEGUNDO.—El préstamo a que se refiere el artículo anterior se destinará íntegramente a

terminar la construcción del mastro, la de la Escuela Morelos y la instalación de drenajes en esa Cabecera.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera**.—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez**.—Diputado Secretario, **Javier Barrios González**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

—*—

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 22

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., para que otorgue a la señora Emilia Rosales Mercado una concesión para el establecimiento de un cementerio en el lugar denominado "Rancho La Cañada", conforme a las bases que se expresan en el extracto publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 45, correspondiente al 3 de diciembre actual.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, **Jesús García Lovera**.—Diputado Secretario, **Javier Vélez Gómez**.—Diputado Secretario, **Javier Barrios González**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre de 1969.

El Gobernador Constitucional del Estado,

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.